

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 17 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores (en propiedad, de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspectores de Aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se á servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que queden vacantes en el concurso celebrado el día 10 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 15 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 11 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que en el escalafón tenían al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección

de zona se determinen rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental y se presentará, por los que hayan de invocarla, en las oficinas de esta Inspección general de Sanidad hasta el día 10 de Marzo próximo, para que pueda ser comprobada y apreciada como correspondiente.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso, deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que la firmarán el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de aguas minerales como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines Oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á este efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1918.—Bahamonde.

Dirección general de Seguridad.

Relación de los Aspirantes admitidos al concurso con arreglo á la Real orden de convocatoria de 22 de Diciembre último, publicada en la «Gaceta» del 29 de dicho mes, y nombrados para cubrir las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad en diferentes provincias.

- Juan Manuel Calvo López.
- Salvador Castillo López.
- Joaquín Romero Delgado.
- Aurelio Navarro Martínez.
- Hipólito García Abad.
- Juan Pérez Expósito.
- Manuel Nevado Rueda.
- Manuel Manzano Jimeno.
- Tomás Lavín San Emeterio.
- Honorato de Benito Serrano.
- Ramón Paganos de la Riva.
- Juan Blanco López.
- Simón Serrano Blasco.
- Valerio García Nieto.
- Deogracia Martínez Hernández.
- Mariano Ferrer Arcas.
- Juan Caballero Suárez.
- José Maes Maillo.
- Nicolás Gil Rozas.
- Antolín Alvarez Orallo.
- Pedro Serrano de Higes.
- Antonio Valdés Pascual.
- Miguel Yuste Yuste.
- Pablo Fariñas Serrano.
- Atanasio Alonso del Toro.
- Pedro Herrada García.
- Bernardo Moreno Sánchez.
- Juan Clemente Guerrero.
- Isidoro Aylagas Abad.
- Manuel González Rodriguez.
- José Torres Perea.
- Germán Núñez García.
- Andrés Paulino Gómez Muelas.
- Daniel Caballero Barroso.
- Asensio de San Mateo Gómez.
- Daniel Ezequiel Aragón.
- Vicente de Torres Peco.
- Gabriel Catalá Sagreras.
- Cipriano Gómez Martín.
- Manuel Gómez del Pulgar López.
- Amasvindo Moreno Barriopedro.
- Rafael Pérez Rodríguez.
- Antonio de la Torre Hurtado.
- Benigno Marón Valcárcel.
- Juan Rivas Fuentes.
- Francisco Cortes Chamorro.
- Agustín Cuadrado Martín.
- Jesús Oreiro.
- Anastasio Fernández Llorente.
- Heracilio Arroyo Caballero.
- Joaquín Balaña Hidalgo.
- Sebastián Sáez Martínez.
- Juan Navarro Ayala.
- Angel Diaz Rubio.
- Pedro Largo Martín.
- Miguel Cantón García.
- Emiliano Fernández López.
- Valentin Martínez Cejalvo.
- Juan Muñoz Robledo.

Lo que se publica en este perió-

dico oficial á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid-2 de Marzo de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 472.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RECTIFICACIÓN

Registro núm. 19.421.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Bolarin, en nombre de Don José Navarro Martínez, vecino de Minas (Aibacete), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada «San Valentin», de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje denominado Cañada de Moharque, Pedanía de Salmerón, terrenos de los herederos de D.ª Cuevas Marin Pernias; lindando por E. con propiedad de los citados herederos y de D. Francisco Verdú; por N. la citada Cañada de Moharque y terreno montuoso del referido Sr. Verdú; por O. con terrenos de los referidos herederos de D.ª Cuevas Marin, y S. del repetido Sr. Verdú; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 16 del corriente, y que por otro decreto de fecha de hoy, se ha admitido el aumento de pertenencias hasta 56, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay hecha en el Barranco de los Garbanzos, en terrenos de los indicados herederos; y desde él se medirán con relación al N. verdadero y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª N. 800; 3.ª á 4.ª E. 700; 4.ª á 5.ª S. 800, y 5.ª á 1.ª O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 Febrero de 1918.—José Carbonell.

Provincia de Murcia.—Zona 2.— Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- LA UNION
Juan Hernández, 3 pesetas.
El mismo, 3.
El mismo, 2'36.
Dolores María Angosto, 5'62.
La misma, 5'62.
Antonio López, 2'63.
Ramón Ros, 3'09.

Contribución urbana

- Isabel Acosta Aledo, 1'89 peseta.
Silvestre Baños, 9'45.
La Beneficencia, 19'68.
Sótero Cardona, 2'36.
Dolores Colón, 16'53.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Cartagena 15 de Febrero de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.— Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA

Número 541

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los dias y términos que a continuación se expresan.

Table with columns: Números, Nombres, Operación, Sitio, Número de pertenencias, Diputación, Término, Interesados, Representantes, Minas colindantes, Concesionarios, Vecindad. Includes entries for Demarcación, Collado de Perona, and San Enrique.

Del 17 al 24 de Marzo de 1918.

Del 23 al 30 del mismo mes

Murcia 7 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe José Carbonell

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Eusebio Alemán, 3'78.
Alejandro Clares, 2'50.
José Meseguer, 2'34.
Cristóbal Vives, 1'67.
Herederos de Julián Pagán, 20'84.
Fulgencio Vives, 1'67.

ALQUERIAS.

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.
Josefa Espinosa, 4'17.
Herederos de Francisco Navarro, 2'11.
Herederos de Miguel Gómez, 2'11.
Antonio Onofre, 2.
Juan Orenes, 1'67.
Manuel Quesada, 2.
José Sánchez, 1'67.

ZENETA

Bartolomé Balsalobre, 2'50 pesetas.
José Madrid, 1'50.
Josefa Pérez, 2'50.
Francisco Sánchez, 3'95.
Juan Vicente Muñoz, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 22 de Octubre de 1917.—
El Agente, Patricio López.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

José Muñoz, 5'99 pesetas.
José Alarcón, 12'15.
Juan Muñoz, 5'45.
Juan Valverde, 7'40.
José García, 6'10.
Josefa Capet, 7'82.
José García Gómez, 10'08.
Juan Alcántara, 8.
Juan Alarcón, 4'74.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Luis García, 50'97.
María France, 4'74.
Mariano Valverde, 6'29.
Miguel Botia, 2'08.
Mateo Séiquer, 5'04.
Pedro Navarro, 2'13.
Mariano Alarcón, 5'04.
Mariano Muñoz, 5'63.
Miguel García, 4'63.
Manuel Muñoz, 6'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 31 de Enero de 1918.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**Edicto.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Maruenda Benavente, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Maruenda Benavente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Maruenda Benavente, es hijo de Francisco y de María, cuenta 61 años de edad, casado, albañil, alto, delgado, ojos pardos, color moreno, y barba poblada.

Fortuna a 4 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Juan Palazón.

Número 535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**Edicto.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Pérez Martínez, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 Diciembre 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento del actual residencia de aludido Francisco Pérez Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Pérez Martínez, es hijo de Francisco y de Francisca, cuenta 49 años de edad, casado, moreno, ojos pardos, barba poblada, señas particulares falta del ojo izquierdo.

En Fortuna a 5 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Juan Palazón.

Octava sección.

Número 540.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Leaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en autos de procedimiento sumario que en este Juzgado se siguen a instancia del Banco de España, para el cobro de cantidad asegurada con hipoteca impuesta por Don Joaquín Zapata Meroño y Doña Pilar Alcaraz Solano, sobre las fincas que se dirán, se sacan las mismas a pública subasta, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día trece de Abril próximo, a las once de su mañana.

2.^a Servirá de tipo para la subasta de cada finca, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el que figura después de la descripción de cada una de las fincas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la licitación, todos los postores que no estén exceptuado de ello, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

5.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan.

1.^a Una hacienda de tierra secano, de cabida treinta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes a

cuarenta y ocho fanegas, incluyendo en ella diez y nueve higuerras grandes, diez medianas, cuarenta plantones de olivo, veintidós plantones de almendros, catorce tahullas de viña, floxerada en parte, y una casa de morada en planta baja, de ciento diez y siete vigadas, sin número, distribuida en varias habitaciones, pajarera y cuadra, cubierta de tejado con su correspondiente patio, tiene su fachada al Sur, ocupa cuatrocientos quince metros cuadrados de superficie, incluyéndose además un pozo de noria de agua amarga inservible, con parte del arte y una balsa y otro pozo de agua manantial para el servicio de caballerías, radica en el paraje nombrado de los «Gallos», diputación del Rincón de San Andrés, término de La Unión; y linda por el Este tierra de Don Cristóbal Solano Rentero y de Dona Maria de la Paz Saporito; Sur camino del Faro; Oeste tierra de Don Gabriel Ruiz, y por el Norte hacienda de Don Cristóbal Solano Rentero, hoy de sus herederos, camino de por medio. Tasada en cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

2.^a Una casa en planta baja, marcada con el número siete, compuesta de setenta y cinco vigadas, con una cuadra, patio y en él un pozo, ocupa doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, con derecho a derramar las aguas de las canales de dicha casa sobre el terreno de Juan Lorca, antes no tenía número, se sitúa en la calle de Cartagena del pueblo del Algar; de dicho término judicial de La Unión; y linda Oeste ó frente calle de su situación; espalda casa de Antonio Conesa; derecha entrando la misma casa, y por la izquierda otra casa de Don Antonio Rubio. Tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

3.^a Otra casa en planta baja, marcada con el número diez, antes sin número, de un solo cuerpo, compuesto de cincuenta y cinco vigadas, cubierta de terrado y en parte de tejado, distribuida en casa y cuadra, con su patio y derecho de pozo, ocupa cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie, se sitúa en la misma diputación y término que la anterior, dentro del pueblo y frente al huerto; linda Este ó frente tierra de esta pertenencia; derecha entrando casa que sigue; izquierda el mismo terreno y el pozo que en él existe, y por la espalda patio propiedad de Antonio Conesa. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra casa de planta baja, marcada con el número ocho, situada donde las anteriores, de veinte vigadas, con cubierta de terrado y ocupa sesenta y un metros cuadrados de superficie; á lindes Este ó frente con el huerto; espalda patio propiedad de Don Antonio Rubio; izquierda la casa anterior, y derecha entrando casa de Don Cristóbal Solano hoy su herederos. Tasada en novecientas veinticinco pesetas.

5.^a La mitad de un patio señalado al viento Sur, que la otra mitad corresponde a Don Cristóbal Solano, y cuya mitad que se va describiendo, ocupa una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, se sitúa en la misma diputación y término que la anterior; y linda Sur más tierra de esta pertenencia y de Doña Josefa López; Este tierra de este caudal; Norte la otra mitad de patio que corresponde a Don Cristóbal Solano, y

- Oeste casa de la hipotecante Doña Pilar Alcaraz. Tasada en mil doscientas pesetas.
- 6.ª Un trozo de tierra con riego de noria destinado á huerto, de cabida veinticuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas y tres decímetros, equivalentes á cuatro celemines y veinte estadales, con naranjos, higueras y unos cuantos granados, con la mitad de una noria, balsa y cerca de obra, que ocupan dos áreas y setenta y nueve centiáreas de superficie, cuya otra mitad corresponde á Don Cristóbal Solano, se sitúa en dicho término y diputación; y linda todo como una sola finca; por el Norte tierra de Don Cristóbal Solano; Este y Sur tierra de Doña Josefa López, y Oeste casa de la hipotecante Doña Pilar Alcaraz. Tasada en mil doscientas pesetas.
- 7.ª Otra casa de morada en planta baja, cubierta de terrado, compuesta de treinta y tres vigadas con su correspondiente patio, señalada con el número diez y siete, ocupando una superficie de ciento treinta y nueve metros, situada en la calle de Cartagena de la misma diputación y término; lindado Oeste ó frente calle de su situación; Sur ó derecha entrando otra casa de la hipotecante Doña Pilar Alcaraz; Este ó espalda tierra de la misma, y por el Norte ó izquierda casa de Don Cristóbal Solano. Tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.
- 8.ª Una casa de planta baja, tejada, compuesta de ochenta y cuatro vigadas, patio y una superficie de ciento ochenta y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados, radicante en el caserío del Descargador, diputación del Beal, término judicial de La Unión, no tiene número; y linda Sur ó frente la calle de su situación y camino que va al Collado de Don Juan; espalda calle de las Mercedes en terreno propio; derecha entrando casa que sigue, y por la izquierda propiedad de Don Pedro Solano. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.
- 9.ª Otra casa de planta baja tejada, sin número, con varias habitaciones y patio, de una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, con cuarenta vigadas, se sitúa donde la anterior; y linda Sur ó frente la calle de su situación y camino que va al Collado de Don Juan; espalda calle de las Mercedes, en terreno propio; derecha entrando casa que sigue, y por la izquierda la casa antes descrita. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.
- 10.ª Otra casa de planta baja, tejada, sin número, situada donde las dos anteriores, compuesta de varias habitaciones y patio, con una superficie de ciento veintiocho metros y cincuenta centímetros cuadrados; á lindes Sur ó frente la calle de su situación y camino que va al Collado de Don Juan; espalda calle de las Mercedes, en terreno propio; derecha entrando casa que sigue, y por la izquierda la casa antes descrita. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.
- 11.ª Otra casa de planta baja, tejada, compuesta de varias habitaciones y patio, sin número, de ciento treinta metros cuadrados de superficie, situada donde la anterior; y linda Sur ó frente la calle de su situación y camino que va al Collado de Don Juan; espalda calle de las Mercedes, en terreno propio; derecha entrando casa que sigue, y por la izquierda la casa antes descrita. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.
- 12.ª Otra casa de planta baja, sin número, de varias habitaciones, con setenta y cinco vigadas, de terrado, patio y un porche de veinticuatro vigadas, tejadas, comprende todo ciento veintinueve metros cuadrados de superficie, se sitúa donde la anterior; y linda Sur ó frente la calle de su situación que es la del Pilar; espalda calle de las Mercedes, en terreno propio; derecha entrando terreno de la misma procedencia, y por la izquierda la casa anteriormente descrita. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.
- 13.ª Una casa de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados de extensión, terrada y tejada, radicante en el paraje del Mingote, diputación del Rincón de San Ginés, término de esta ciudad; á lindes por Oeste con casa de Ginés Marín Martínez, y por Norte, Sur y Este terreno proindiviso que á continuación se describe, destinado á ejido. Tasada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.
- 14.ª Mitad proindiviso de ocho celemines de tierra, equivalente á cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas, noventa y un decímetros y ochenta y seis centímetros, destinado á ejido de la casa antes descrita, y á otra casa propia de Ginés Marín Martínez y á era de trillar, dentro de cuyo perímetro existe un aljibe y un pozo de agua viva, radicante en el mismo paraje, diputación y término; que linda Esta tierra de Ginés Marín Martínez y la que se describe á continuación; Sur y Oeste dicho Ginés Marín, y Norte finca que sigue. Tasada en quinientas pesetas.
- 15.ª Una casa compuesta de diferentes habitaciones, patio, cuadra y horno de cocer pan, ocupa una superficie de ochocientos setenta y siete metros cuadrados, y unido á dicha casa llamada esta de Savina, cincuenta y una fanegas y seis celemines de tierra ó sean treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, contiene varios árboles, palas y alguna viña, un pozo y pila al Sur de la referida casa, radica en el mismo paraje, diputación y término, formando una sola finca; linda por el Este camino del Mingote y tierra de Ginés Marín; Sur el mismo y vereda real; Oeste tierra de herederos del Marqués de Camacho y más de Ginés Marín, y Norte tierra de dichos herederos y camino. Del pozo y pila existente en esta finca, una mitad es de ella, y la otra mitad de otra finca perteneciente á Ginés Marín. Tasada en veinticuatro mil ochocientas pesetas.
- 16.ª Cuatro celemines y veinte estadales de tierra con algunos árboles, igual á veinticuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas y cincuenta y tres decímetros con la mitad de la noria, balsa y cerca de obra, que ocupan dos áreas y setenta y nueve centiáreas de superficie; á lindes por Norte calle nombrada hoy de Serrano y casas y patio, números seis, ocho y diez de la calle de Serrano de Don Francisco Prudencio Solano; Este otra finca de Doña María de los Llanos Solano y tierra de herederos de Don Francisco López Guirao; Sur finca de dicha María de los Llanos y tierra de Doña Pilar Alcaraz, y Oeste la repetida Doña María de los Llanos y en parte las referidas casas y patio. Tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas.
- 17.ª Una casa señalada con el número quince de la calle de Cartagena, compuesta de diez y nueve vigadas, pozo y patio, midiendo todo una superficie de ochenta metros cuadrados, situada como la anterior en diputación del Algor de este término municipal; y linda Norte ó frente calle de su situación; Este ó izquierda casa y patio de herederos de Antonio Conesa; Oeste ó derecha entrando casa de Doña Pilar Alcaraz, y Sur ó espalda patio de Doña María de los Llanos Solano. Esta finca tiene derecho á la mitad de un pozo medianero con la casa de Doña Pilar Alcaraz Solano. Tasada en mil ochocientas pesetas.
- 18.ª Una suerte de tierra de la tercera gracia, número cincuenta y ocho, situada en la diputación del Rincón de San Ginés, de este término, de cabida ocho fanegas, ó sean cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas; á lindes Este herederos de Don Luis Lapizburú; Norte Don Fulgencio Egea, senda por medio; Sur camino de Cabo de Palos, y Oeste tierra de Juan José López. Tasada en tres mil ochocientas cincuenta pesetas.
- 19.ª Otra suerte tierra número cuarenta y nueve de la tercera gracia, situada donde la anterior, de cuatro fanegas y diez celemines, ó sean tres hectáreas, veintiocho áreas y veintidós centiáreas, con huerto, árboles y palas; linda por el Este tierras de Don Juan José López; Oeste la de Josefa Fernández; Sur camino de la Torre, y Norte senda. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.
- 20.ª Otra tierra de la suerte número sesenta, de la tercera gracia, sita donde las anteriores, de cuatro fanegas igual á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, con árboles y viña; linda por el Este y Oeste Doña Josefa Fernández; Sur camino de la Torre, y Norte margen menor y herederos de Don Nicolás Berizo. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.
- 21.ª Otra tierra de la quinta suerte número sesenta y dos de la tercera gracia, sita donde las anteriores, su cabida ocho fanegas, igual á cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con varios árboles; linda Este Doña Josefa Fernández; Oeste mitad de casa de Juan José López; Sur camino de la Torre, y Norte margen y herederos de Don Nicolás Berizo. Tasada en tres mil ochocientas cincuenta pesetas.
- 22.ª Mitad de una casa situada donde las anteriores, que ocupa una superficie de setecientos ochenta metros, y cuya mitad se compone del patio grande del Este, la bodega de veinte y dos vigadas, el palomar alto y bajo, cuarenta y cinco vigadas por la parte de Levante y el callejón de la puerta del parador; mitad del pozo y aljibe con sus entradas y salidas; linda al Norte margen y tierra de herederos de Don Nicolás Berizo; Este tierras de Doña Josefa Fernández; Sur camino de la Torre, y Oeste Doña Dolores Ortiz. Tasada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.
- 23.ª Una tierra número cuarenta y seis de la tercera gracia, sita donde las anteriores, de caber ocho fanegas ó sean cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con árboles; y linda Norte camino; Este Doña Carmen Vives Fernández; Sur herederos de Don José Ferro, y Este tierra de Juan José López. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.
- 24.ª Otra tierra número cuarenta y cinco de la tercera gracia, sita donde las anteriores, su cabida cuatro fanegas igual á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; linda Norte camino de Cabo Palos; Oeste tierra de Juan José López; Sur herederos de Don José Ferro, y Este D.ª Josefa Fernández. Tasada en mil trescientas veinticinco pesetas.
- 25.ª Otra tierra número cincuenta y uno de la tercera gracia, sita donde las anteriores, su cabida ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas; á lindes por el Este José Rebollo; Oeste Don Fulgencio Egea; Norte herederos de Don Nicolás Berizo, y Sur camino de Cabo Palos. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

La total tasación de las descritas fincas asciende á ciento diez mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Cartagena á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA

ELECTRA AGUILEÑA

CONVOCA TORIA

Se cita á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la misma, Rey Carlos, 20, á las cinco de la tarde del día 24 del corriente mes de Marzo, para deliberar sobre la Memoria y Balance del ejercicio de 1917.

Estos documentos estarán á disposición de los señores Accionistas, ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta, en el domicilio de la expresada Sociedad, durante cuyo plazo pueden aquéllos examinar la Administración Social.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir á la Junta, depositarán sus acciones en las ya citadas oficinas, donde se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Aguilas 6 de Marzo de 1918.—El Secretario, Francisco Martí.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias á las cuales es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»